



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200000902

03 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1/02

**Sr. Consejero de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda**
eljusticiatramitesdgi@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la denegación de la solicitud de disfrute de días de vacaciones fuera del período ordinario.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de diciembre de 2020, un empleado público presentó una queja en relación con la denegación de una solicitud de aplazamiento de varios días de vacaciones, fuera del período de disfrute ordinario, por resolución del Sr. Director del Servicio Provincial del Departamento de Vertebración Territorial, Movilidad y Vivienda de fecha 21 de septiembre de 2020; resolución que fue confirmada mediante Orden del Sr. Consejero de fecha 21 de diciembre de 2020, en la que se reiteró la improcedencia de conceder períodos de vacaciones más allá del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Dicho empleado público, frente a la mencionada resolución de 21 de diciembre de 2020, presentó lo que llamó un “recurso de revisión y reposición”, en el que se expusieron varias críticas frente a la actuación previamente recurrida.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al Departamento de Vertebración Territorial, Movilidad y Vivienda, sin que, salvo error u omisión, se haya recibido contestación.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para abordar la queja de la que dimana este expediente, conviene recoger algunos antecedentes fácticos:

1.- El día 18 de septiembre de 2020, se presentó ante la Administración la siguiente petición:

«Solicitar si es posible, con motivo de conciliación familiar, el aplazamiento de los días sueltos de vacaciones dentro del año en curso».

Obra en el expediente resolución del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con registro de salida de 29 de mayo de 2020, por la que se aprobó el Programa Individual de Atención de una persona dependiente.

2.- Por el Sr. Director del Servicio Provincial en fecha 21 de septiembre de 2020, se resolvió *«no conceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, períodos de vacaciones posteriores al día 30 de septiembre del año en curso».*

La motivación ofrecida era la siguiente:

«Visto su correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020 en el que solicita le sea concedido el aplazamiento de los días sueltos de vacaciones dentro del año en curso, por motivo de conciliación familiar.

Visto lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica (BOA núm. 125 de 25 de junio), el régimen de disfrute de vacaciones de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Públicos, durante el año 2020 se rige por las previsiones siguientes:

a.- El período ordinario de vacaciones se encontrará comprendido preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Sólo excepcionalmente y convenientemente justificado podrá permitirse su disfrute fuera de este período.

b.- En aquellos supuestos en los que se produzca una actividad mayor en ese período podrán establecerse, por necesidades del servicio, otros períodos vacacionales distintos.

Considerando que las razones que alega para el disfrute de las vacaciones fuera del período de servicio no está justificado por no estar relacionado con las necesidades del servicio».

3.- En virtud de escrito fechado a 22 de octubre de 2020, se presentó recurso de alzada contra la resolución precitada, en el que, entre otras cosas, se decía:



«Considerando que las razones de la petición no tienen nada que ver con las necesidades del servicio que expresa en la resolución. Resolución que únicamente hace referencia al apartado “b” del artículo. Nunca se ha solicitado por ese motivo. Se desconoce la motivación para no argumentar el apartado “a”. En consecuencia, nos encontramos que preguntamos una cosa y se responde otra.

Considerando que existe un motivo básico para la petición, y es que el Decreto-Ley no refleja cómo hemos visto todas las vacaciones en su conjunto y que además los días se pretenden utilizar en aras de las necesidades familiares vinculadas a la conciliación familiar de un dependiente (...)».

4.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, se desestimó el precitado recurso de alzada por Orden del Sr. Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, con base esencialmente en la siguiente explicación:

«El período ordinario de vacaciones del 1 de junio al 30 de septiembre incluye todos los días generados de vacaciones durante el año natural. La solicitud de días fuera de este período debe ser excepcional y convenientemente justificada».

Ciertamente, la base normativa sobre la que gira la presente controversia tiene que ver con lo dispuesto en el art. 12 a) del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica que preveía lo que sigue:

«Artículo 12.- Medidas relativas al disfrute de vacaciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El régimen de disfrute de vacaciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Públicos, durante el año 2020, se rige por las previsiones siguientes:

a.- El período ordinario de vacaciones se encontrará comprendido preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Solo excepcionalmente y convenientemente justificado podrá permitirse su disfrute fuera de este período.

(...)».

Teniendo en cuenta la regulación precedente, y aunque ciertamente el Decreto-ley ha sido ya derogado y el caso se refiere a un lapso temporal ya transcurrido, se considera oportuno formular una Sugerencia con la intención de que la Administración la valore en relación con situaciones futuras que puedan ser semejantes.

En este sentido, desde esta Institución, hay que partir de que, de acuerdo con la regulación entonces aplicable, las vacaciones debían disfrutarse, con carácter general, durante los



meses de junio, julio, agosto y septiembre. Esta regla general solamente podía verse exceptuada, de modo excepcional, y con base en una justificación suficiente.

Entrando en el caso concreto, el señor promotor de la queja adujo sus motivos de conciliación familiar con una persona dependiente, no obstante lo cual, en la resolución denegatoria y en la orden confirmatoria no se hace mención a esta circunstancia.

Únicamente, en la resolución del Sr. Director Provincial se refiere que se deniega la solicitud de aplazamiento, al no relacionarse el motivo alegado con las necesidades del servicio, con lo que parece que las razones excepcionales y motivadas justificativas del disfrute de vacaciones en el período ordinario deberían vincularse con las mencionadas necesidades del servicio, lo que no viene impuesto –al menos, expresamente- en la norma transcrita arriba. Puesta de manifiesto esta circunstancia en el recurso de alzada, en la Orden de resolución de este recurso no se contiene ninguna motivación al respecto, al menos de modo explícito.

Siendo así las cosas, desde esta Institución se considera que hubiera sido deseable una explicación adicional por parte de la Administración, ya que la norma no establece, se insiste en ello, que solo las necesidades del servicio supongan una causa justificativa del disfrute de las vacaciones fuera del período que hemos llamado ordinario (los meses de junio a septiembre). Por tanto, ante la alegación de circunstancias relacionadas con el cuidado de una dependiente, parece que, al menos, hubiera sido plausible aportar una motivación que ponderase los intereses relativos al cuidado de una persona dependiente con los intereses públicos, en aplicación del art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo demás, parece que los poderes públicos autonómicos deberían tener en cuenta el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, en relación con el Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica (al que se dio publicidad por Resolución de 3 de marzo de 2021, de la Secretaria General de Coordinación Territorial, BOE de 23 de marzo), que, en lo que podría afectar a nuestra controversia, contempla lo que sigue:

«b) En relación a las discrepancias sobre el artículo 12 del Decreto-ley 4/2020, relativas al disfrute de vacaciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, ambas partes convienen en que el Gobierno de Aragón de la Comunidad Autónoma promoverá o realizará las adaptaciones normativas necesarias a fin de aclarar que el personal empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá disfrutar del período vacacional establecido para el ejercicio 2020 conforme al calendario fijado, en los términos de lo previsto en el artículo 50 del TREBEP, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley del



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Estatuto Básico del Empleado y en el apartado 3 del artículo 38 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores».

De cualquier modo, debe sugerirse al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda que, en caso de peticiones y regulaciones semejantes, pondere los intereses y motivaciones justificativos de la petición de aplazamiento del período vacacional con los intereses generales, sin que pueda exigirse, en principio, que la razón de este aplazamiento se base, de modo exclusivo, en necesidades del servicio.

SEGUNDA.- Debido a que, salvo error u omisión, no consta respuesta del Departamento afectado, debe recordarse a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón la obligación de contestar a las peticiones de información formuladas desde esta Institución.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se **SUGIERE** al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda que, ante situaciones y regulaciones semejantes a las del caso objeto de la queja, y en el supuesto de peticiones de disfrute de vacaciones fuera del período ordinario, pondere los intereses y motivaciones justificativos de la petición de aplazamiento del período vacacional con los intereses generales, sin que pueda exigirse, en principio, que la razón de este aplazamiento se base, exclusivamente, en necesidades del servicio.

Se recuerda la obligación de responder a las peticiones de información formuladas por esta Institución

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 2 de febrero de 2022




Ángel Dolado
Justicia de Aragón

Pa

5/5